



REPUBLICA DOMINICANA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
SANTO DOMINGO, D. N.

RESOLUCION No.009-20

Creación del Consejo Nacional de Control Interno de la
Contraloría General de la República Dominicana

CONSIDERANDO: Que la Constitución Política de la República Dominicana en su artículo 247, al instituir en el ordenamiento jurídico el Control Interno, subraya que la Contraloría General de la República, es el órgano del Poder Ejecutivo rector del control interno, ejerce la fiscalización interna y la evaluación del debido recaudo, manejo, uso e inversión de los recursos públicos y autoriza las órdenes de pago, previa comprobación del cumplimiento de los trámites legales y administrativos de las instituciones bajo su ámbito, de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Política de la República Dominicana la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que Los entes y órganos que conforman la Administración Pública deben ser concebidos y diseñados atendiendo a criterios de racionalidad y coherencia en la definición y organización de los servicios, partiendo de las necesidades concretas de la sociedad.

Considerando: Que la Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo, en sus ejes establece el fortalecimiento del control interno, como un cuerpo especializado para que exista transparencia y rendición de cuenta.

CONSIDERANDO: Que la Ley No.247-12 Orgánica de Administración Pública en su artículo 10, sobre la gestión pública de calidad, señala que la administración Pública entre sus objetivos está la mejora continua de la gestión, bajo la racionalidad técnica y jurídica, de acuerdo con las políticas fijadas y los recursos públicos. Con propósito, contenidos y correspondientes estándares de calidad en las prestaciones que proporcionan los servicios de la Administración públicas, con simplificación de trámite y conforme con los principios y normas que establezca la ley.

CONSIDERANDO: La Ley No.247-12 Orgánica de Administración Pública en su artículo 11, al instituir el gobierno electrónico, subraya que a fin de dar cumplimiento a los principios establecidos en esta ley, los entes y órganos de la Administración Públicas procuraran utilizar las nuevas tecnologías, tales como los medios electrónicos, informáticos y telemáticos, que pueden ser destinados a mejorar la eficiencia, productividad y transparencia de los procesos administrativos y la prestación de servicios públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley 10-07 en su artículo 3, establece que el Sistema Nacional de Control Interno (SINACI), comprende el conjunto de leyes, principios, normas, reglamentos, métodos y procedimientos que regulan el control de la gestión de quienes administran o recibe recursos públicos en las entidades y organismos sujetas al ámbito de esta ley, en ese orden de ideas subraya que la Contraloría General de la República es el entidad responsable del diseño, vigencia, actualización y supervisión del sistema de control interno del sector público.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con el artículo 5, de la citada ley, las disposiciones, normas, políticas y directrices que la Contraloría General de la República dicte dentro del ámbito de su competencia son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de las entidades y organismos bajo el ámbito de esta ley que se le opongan.

CONSIDERADO: Que el reglamento de aplicación de la Ley 10-07, instituido por el Decreto No.491-07, Gaceta Oficial No.10438, del 10 de septiembre de 2007, en el artículo 28, establece que para el ejercicio de la rectoría del control interno y el cumplimiento de sus competencias, funciones y atribuciones, la Contraloría General de la República ajustará su estructura organizacional en un término no mayor de cinco (5) meses a partir de la aprobación del presente Reglamento, con base en un plan estratégico 2008-2012, que deberá establecer en cumplimiento de la atribución prevista en el Numeral 6, del Artículo 18, de la Ley 10-07, y reubicar su talento humano en la nueva estructura.

CONSIDERANDO: Que la contraloría General de la Republica, es la institución rectoral del control interno que deben implementar todas las instituciones del Estado Dominicano, y responsable de proponer la adopción de normas, mecanismos y métodos que fortalezcan el sistema de control Interno.

CONSIDERANDO: que conforme al mandato constitucional, complementado por la ley 10-07 y el reglamento 491-15 de aplicación de dicha ley, el sistema nacional de control interno, constituye un cuerpo sistemático institucional y operativo permanente, con capacidad para adoptar políticas e instituir medios para garantizar el uso eficiente, eficaz y efectivo de los recaudos públicos.

CONSIDERANCO: que para lograr la operatividad y permanencia a las políticas de control interno adoptadas por la Contraloría General de la Republica, se hace necesario la creación de cuerpo especializado, de carácter rector y consultivo de las políticas de control interno gubernamental, trazadas por el Estado Dominicano.

VISTA: La Constitución Política de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 1-12 de la Estrategia Nacional de Desarrollo.

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública

VISTA: La Ley No. 10-07 del 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07.

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley No. 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República y su Reglamento de Aplicación No. 491-07, emite la siguiente Resolución:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Se crea el Consejo Nacional de Control Interno como máximo órgano de control y dirección de la gestión de control interno de la Contraloría General de la Republica, cuya finalidad es proponer la adopción de políticas y trazar lineamientos para contribuir con las instituciones al fortalecimiento del control interno y de esa manera contribuir con el logro de los objetivos y metas institucionales identificando oportunidades de mejoras.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo Nacional de Control Interno estará integrado por: a) El Contralor General de la República quien lo presidirá; b) La Dirección de Desarrollo Normativo, que fungirá como Secretario Ejecutivo; c) Un representante rotativo de las direcciones de Auditoria Interna, Gubernamental o Especiales; d) La Dirección Legal y e) La Dirección de Tecnología de la información.

ARTÍCULO TERCERO.- El consejo convocara, según las necesidades o interés institucional, representantes de órganos o instituciones de la administración pública, con el objetivo de lograr la mejora continua en la efectividad del control interno.

ARTICULO CUARTO. El Consejo Nacional de Control Interna se reunirá cada seis meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuantas veces las circunstancias lo demande, por convocatoria del Contralo General de la Republica.

ARTÍCULO QUINTO.- Se ordena a la Dirección de Desarrollo Normativo, la elaboración de un reglamento que regirá la estructura y el funcionamiento del Consejo Nacional de Control Interno, otorgándole un plazo de noventa días, para la realización de la indicada normativa.

ARTICULO SEXTO. La presente decisión se hace ejecutoria de pleno derecho, luego de haber sido debidamente comunicada y publicada.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana a los (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).


LIC. Luis Rafael Delgado Sanchez
Contralor General de la Republica

